

COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA ECONOMÍA SOLIDARIA
RESOLUCIÓN N. 1177 DE OCTUBRE 30 DE 2000
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N. 1210 DE JUNIO 13 DE 1989
NIT. 800 - 077665 - 0

COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CODELCAUCA



ESTATUTO VIGENTE

APROBADO:

EN LA TRIGESIMA (XXX) ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE DELEGADOS

02 DE MARZO DE 2019

INDICE

<p>CAPÍTULO I 3</p> <p><i>NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION Y MARCO LEGAL</i> 3</p> <p>CAPÍTULO II..... 4</p> <p>PRINCIPIOS Y VALORES, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES 4</p> <p>CAPÍTULO III..... 6</p> <p><i>DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISION; DERECHOS Y DEBERES; PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION</i> 6</p> <p>CAPÍTULO IV 11</p> <p>REGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS..... 11</p> <p>CAPÍTULO V 16</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS 16</p> <p>CAPÍTULO VI 16</p> <p>RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS 16</p> <p>CAPÍTULO VII 32</p> <p>REGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES 32</p> <p>CAPÍTULO VIII 35</p> <p>REGIMEN ECONOMICO 35</p> <p>CAPÍTULO IX 39</p> <p>DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS . 39</p> <p>CAPITULO X 40</p>	<p>FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, INTEGRACION, CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION..... 40</p> <p>CAPÍTULO XI 42</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO 42</p> <p>CAPÍTULO XII 43</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES, PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS A LA ASAMBLEA, CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL 43</p>
--	---

CAPÍTULO I
NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA,
DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES, DURACION Y MARCO
LEGAL

ARTICULO 1. - NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA. La Cooperativa del Departamento del Cauca es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de aporte y crédito, perteneciente al sector de la economía solidaria, de primer grado, de patrimonio y número de asociados variables e ilimitados, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la "COOPERATIVA del Departamento del Cauca" podrá identificarse también con la sigla "CODELCAUCA".

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO 3.- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.- CODELCAUCA tendrá como ámbito territorial de operaciones todo el territorio nacional; en donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, extensión de cajas, puntos de atención y *demás dependencias administrativas o de servicios* que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

Además, podrá realizar operaciones en el exterior dentro de los lineamientos legales permitidos acordes con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 4.- DURACION. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento,

en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL. CODELCAUCA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, el Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES, OBJETO DEL
ACUERDO COOPERATIVO Y
ACTIVIDADES

ARTICULO 6º.- CODELCAUCA regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI); así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A) Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B) Valores

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad

De los asociados

1. Honestidad
2. Apertura
3. Responsabilidad social
4. Atención a los demás

Adicionalmente, la cooperativa acoge como valores propios los siguientes:

- a) Trabajo en equipo.
- b) Transparencia.
- c) Confidencialidad.
- d) Confianza.
- e) Diligencia en prestación del servicio.

ARTÍCULO 7.- OBJETO.-

CODELCAUCA tendrá como objeto del acuerdo cooperativo, proteger el ingreso económico, estimular y canalizar el aporte de los asociados, el adecuado manejo de otros recursos económicos y prestar el servicio de crédito, para facilitar, entre otros, la satisfacción de las necesidades económicas, tecnológicas e informáticas, sociales, culturales, recreativas, de turismo, ambientales, de salud, de educación, capacitación y de comunicación social; fomentando el bienestar social, el desarrollo económico y productivo, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y su núcleo familiar.

En desarrollo de su objeto social, **CODELCAUCA** podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de **CODELCAUCA** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 8.- OPERACIONES. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, **CODELCAUCA** podrá desarrollar todas las operaciones, actos, convenios, servicios y negocios de conformidad con la ley y el presente Estatuto. En particular desarrollara las siguientes actividades.

1. Otorgar créditos a sus asociados.
2. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Directivos y empleados.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
5. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
6. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
7. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios.
8. Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que permitan y tiendan a facilitar el desarrollo de los objetivos propuestos, en particular con organismos Cooperativos de segundo grado, integrándose así al sistema Cooperativo en general.
9. Realizar operaciones de libranza o descuento por nómina o convenios de libranza con empleadores y entidades pagadoras de naturaleza pública o privada. Igualmente, acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
10. Promover, participar o constituir, a nivel nacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su

propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

11. Las que autorice el Gobierno Nacional.
12. Realizar toda otra actividad no enunciada complementaria de los anteriores y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

PARÁGRAFO. Los recursos de CODELCAUCA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 9.- INVERSIONES: En desarrollo de su Objeto Social, la Cooperativa solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARAGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital de CODELCAUCA no podrán superar el cien por ciento (100%) de los aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones, la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

ARTÍCULO 10.- OTRAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. Para el bienestar de sus asociados y su núcleo familiar, CODELCAUCA podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Facilitar a los asociados y a quienes, por medio de reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración, se hagan extensivos, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.
2. Promover mediante convenios el desarrollo de actividades relacionadas con acciones tecnológicas e informáticas, sociales, culturales, recreativas, de turismo, ambientales, de salud, de educación, de cultura, de deporte y del campo de la comunicación social.
3. Brindar apoyo, a través del Fondo de solidaridad, previa reglamentación del Consejo de Administración.
4. Contratar seguros con empresas aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización del Estado para la Cooperativa o sus asociados, así como para los créditos a su cargo, asumiendo directamente el costo, trasladándolo a ellos o sufragándolo con cargo a fondos sociales o mutuales.
5. Servir de intermediaria con las entidades correspondientes para facilitar a los asociados a través del crédito, la adquisición de artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deportes y mercancías en general.
6. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.
7. Contribuir al financiamiento de proyectos de desarrollo comunitario.
8. Fomentar y promover sus servicios a través de campañas publicitarias.
9. Prestar asesoría en aspectos económicos, financieros y técnicos y adelantar de manera permanente programas de educación cooperativa.

10. Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de actividades de apoyo, complemento o la prestación de otros servicios.
11. Promover, participar o constituir, a nivel nacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades
12. Establecer convenios para el recaudo de impuestos, servicios públicos, pago de nómina, pensiones, entre otras, con entidades del orden municipal, departamental, nacional y del sector privado.

PARAGRAFO 1.- Algunas de las actividades mencionadas en el presente artículo se implementará en la medida en que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa lo permitan, previa reglamentación o aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se podrán realizar a través de la misma Cooperativa o en alianza con otras entidades. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los Fondos Sociales, de gastos generales o contribuciones de los Asociados

ARTÍCULO 11.- ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS. - Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con los asociados o con otras entidades Cooperativas en desarrollo de los objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a los métodos y procedimientos universalmente aceptados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISION; DERECHOS Y DEBERES; PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTÍCULO 12.- CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen calidad de asociados de CODELCAUCA las personas que hayan firmado el acta de constitución y las personas naturales o jurídicas que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración, o por el órgano en que este delegue esa función, siempre que estén dispuestos a cumplir con la Ley, el Estatuto, los reglamentos de la Cooperativa y se encuentren inscritos en el registro social.

Podrán ser asociados de la cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal, beneficio del cual podrán gozar igualmente las personas declaradas interdictos civilmente, excepto los interdictos por disipación. Así mismo los beneficiarios de pensión.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos y condiciones que señala el presente Estatuto.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar o asociado y las demás personas jurídicas siempre y cuando las normas vigentes lo autoricen; previo análisis del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES.- La persona natural, para ser

admitida como asociado de CODELCAUCA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de asociación por escrito en el formato que disponga CODELCAUCA, proporcionando la información personal y financiera que esta requiera y autorizando descuentos de salarios, compensaciones, servicios u honorarios.
2. Comprometerse a cancelar oportunamente las obligaciones crediticias y los aportes sociales de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
3. Ser admitido como asociado por el Consejo de Administración, o por el órgano en que este delegue esa función, previa solicitud escrita del interesado.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
5. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.
6. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el sistema de administración de riesgo de lavado de activos de CODELCAUCA.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o aquellas que defina de alto riesgo el Consejo de Administración.
8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de acuerdo con la ley y la política de protección de datos de CODELCAUCA.
9. Autorizar los descuentos por nomina a través del sistema de libranzas, de acuerdo con los formatos que disponga CODELCAUCA.
10. No haber incurrido en delitos que hayan afectado los principios, el patrimonio, la imagen y valores de CODELCAUCA.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS

JURIDICAS. Las personas jurídicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión, suscrita por el representante legal, acompañada del certificado de existencia y representación legal de la entidad expedido con una antelación no mayor a un (1) mes, o el documento legal equivalente.
2. Acta del órgano competente, donde se acredite que fue autorizado tanto el ingreso a CODELCAUCA como al pago de los aportes sociales.
3. Presentar copia del Estatuto vigente.
4. Presentar estados financieros con cierre al último semestre de la solicitud y de los tres últimos años, debidamente certificados y dictaminados.
5. Ser admitido como asociado por el órgano competente, previa solicitud escrita del interesado.
6. Comprometerse a cancelar oportunamente las obligaciones crediticias y los aportes sociales de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
7. Una vez admitida, la persona jurídica, su representante legal, o quien haga sus veces se obliga a recibir la formación Cooperativa obligatoria.
8. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el sistema de administración de riesgo de lavado de activos de CODELCAUCA.
9. No encontrarse incluida en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o aquellas que defina de alto riesgo el Consejo de Administración.
10. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de acuerdo con la ley y la política de protección de datos de CODELCAUCA.
11. No haber incurrido en delitos que hayan afectado los principios, el patrimonio, la imagen y valores de CODELCAUCA.

PARAGRAFO. - A los asociados personas jurídicas le son aplicables las disposiciones establecidas para la prestación de servicios,

únicamente, en lo relacionado con los créditos reglamentados para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con CODELCAUCA por conducto de su representante legal acorde a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15.- COMPETENCIA PARA ADMITIR LOS ASOCIADOS.

- El Consejo de Administración o el órgano en que delegue dicha función, decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes de asociación que presenten los aspirantes a vincularse a CODELCAUCA, con fundamento en los requisitos y reglamentos existentes. Todas las solicitudes a que se refiere el presente artículo, deberán resolverse en el mínimo tiempo posible, con la diligencia y rapidez que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones contempladas en el Estatuto o reglamentos en la forma y condiciones previstas por ellos.
2. Elegir y ser elegido para los órganos de administración y control, así como participar en los comités creados por la Cooperativa y en la elección del Revisor Fiscal.
3. Participar en las actividades de la Cooperativa y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias.
5. Participar en los eventos democráticos de la Cooperativa y en la adopción de las decisiones a través del voto, correspondiendo a cada asociado un voto por evento.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
7. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
8. Ser objeto de educación y capacitación regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
9. Ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités sociales.
10. Evaluar la gestión de los integrantes del Consejo de Administración, los comités designados por la Asamblea, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos sobre el particular.
11. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados.
12. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o en la elección de los delegados.
13. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
14. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General y para la administración de CODELCAUCA
15. Contar con una versión actualizada del Estatuto.
16. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
17. Presentar proyectos de reforma del Estatuto, conforme a la iniciativa de los diferentes estamentos de la Cooperativa, detallados en los artículos contemplados en el Capítulo sobre Reformas al Estatuto.
18. Presentar proyectos e iniciativas para el fomento del desarrollo comunitario.
19. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos, canales de comunicación, entre otros, de conformidad con el manual de política de información que adopte CODELCAUCA.
20. Conocer los canales de comunicación de que dispone CODELCAUCA a través de los cuales pueda acceder a información permanente de la entidad.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 17.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rigen la entidad.
2. Cumplir fielmente los compromisos y obligaciones derivados del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones y directrices de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Abstenerse de realizar con la organización, sus órganos de administración y vigilancia, así como con la Gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
5. Abstenerse de realizar acciones ilegales o no autorizadas para obtener ventajas en sus relaciones con la organización.
6. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
7. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
9. Cumplir las comisiones y encargos que se les asigne en función de la Cooperativa.
10. Participar en los eventos que sean convocados.
11. Dar su consentimiento previo para que la empresa que tuviere que pagarle algo por cualquier concepto, deduzca la suma que éste adeude a CODELCAUCA, lo cual debe constar en un documento suscrito por el asociado.
12. Comunicar a CODELCAUCA, cualquier cambio de dirección o domicilio y mantener actualizada toda

información suministrada sobre teléfonos, fax, correo electrónico y demás que se requiera por la Cooperativa.

13. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden legal o reglamentaria, así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses.
14. Estar al día en el pago de los aportes sociales y obligaciones crediticias.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de CODELCAUCA.
16. Actualizar de conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos o manuales la información necesaria para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - La calidad de asociado de la Cooperativa, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución de personas Jurídicas

1. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración o el órgano

competente en que este delegue esa función. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando se pierdan las condiciones establecidas en el presente Estatuto para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la

Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a **CODELCAUCA** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

3. MUERTE. En caso de muerte real o presunta del asociado, se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la que declare la respectiva sentencia. Los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, con sujeción a las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil.

Si los herederos están de acuerdo se les devolverá la totalidad de los aportes; en el evento que los herederos presenten discrepancias, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, con sujeción a las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil.

Los herederos deberán actuar, conforme a los términos y modalidad establecidos en las normas pertinentes, a partir de la fecha de fallecimiento de la persona, para hacer valer sus derechos ante la Cooperativa.

La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración o el órgano competente tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

4. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración excluirá a los asociados conforme a lo estipulado en el Régimen disciplinario de sanciones, causales y procedimientos del presente Estatuto y los reglamentos.

5. DISOLUCION DE PERSONAS JURIDICAS: Se pierde la calidad de asociado

cuando se presente la disolución de la persona jurídica.

Presentada la pérdida de la calidad de asociado, CODELCAUCA procederá a cancelar su registro y devolver sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTÍCULO 19. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. - Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación escrita o mensaje de texto o correo electrónico, respectivamente a la última dirección o al último número de celular o al último correo electrónico del ex asociado, que tenga registrado en CODELCAUCA; o realizar la publicación de los saldos pendientes por reclamar en cartelera de la Cooperativa. Además, dar a conocer este hecho al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

El o los medios de comunicación a emplear serán definidos por el Consejo de Administración, de acuerdo con el monto de los valores a apropiarse por cada tercero.

ARTÍCULO 20.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO- El asociado que se hubiese desvinculado de la Cooperativa, por retiro voluntario o pérdida de las condiciones para ser asociado podrá ingresar, una vez sea admitido por el órgano competente, previa evaluación de la situación.

El asociado desvinculado por exclusión no tendrá derecho al reingreso a la cooperativa.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 21.- CAUSALES DE SANCION. El Consejo de Administración sancionará a los asociados en los casos en que se incurra en alguna falta disciplinaria, de acuerdo con las causales enunciadas más adelante; siguiendo los procedimientos señalados en el presente Estatuto y reglamentos, atendiendo a la calificación de las faltas en leves o graves, permitiendo al asociado el ejercicio del derecho de defensa consagrado en la Constitución Política, y las que se enumeran a continuación:

1. Observar mala conducta comprobada o realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa o a los asociados.
2. Faltar injustificadamente a las reuniones, de la Asamblea General, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la Administración, de acuerdo a reglamentación expedida por cada uno de los órganos de control y vigilancia.
3. Registrar retraso injustificado en el pago de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa cuando supere noventa (90) días calendario en mora.
4. La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Delegados o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de los cargos.
5. Utilizar indebidamente bienes o recursos o el buen nombre de la Cooperativa para hacer proselitismo a favor de movimientos políticos, con fines particulares o realizar actividades de discriminación religiosa, racial, política o de género.
6. Servirse de la Cooperativa en detrimento de ésta y en beneficio o provecho propio o de terceros.
7. Incumplir los deberes de los asociados establecidos en el presente Estatuto.
8. Haber sido objeto de cobro jurídico por parte de la Cooperativa.

9. Negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
10. Encontrarse incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y requisitos para ser Delegado, de que trata el presente Estatuto.
11. Inasistencia injustificada consecutiva del Delegado, a dos (2) Asambleas Generales.
12. Estar incluidos en listas restrictivas e informativas generadas en el país y el extranjero relacionadas con recursos originados en el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
13. Incumplir las normas internas sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
14. No suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de CODELCAUCA.
15. Encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o aquellas que defina de alto riesgo el Consejo de Administración o aquellos delitos que atenten contra los principios, la imagen y valores de CODELCAUCA.
16. Violar el Código de Conducta de CODELCAUCA.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración expedirá los reglamentos y establecerá los comités que considere necesarios para la adecuada y oportuna aplicación del proceso disciplinario y las respectivas sanciones.

FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves, las que atenten contra el patrimonio material y moral de la Cooperativa o sus asociados, entre otras las que se describen en el artículo 21, numerales 1,3,4,5,6,7,10,12,13;15 y 16 además de los casos previstos en el artículo 27 del presente Estatuto.

FALTAS LEVES: Son faltas leves, aquellas de menor trascendencia que no afectan de forma significativa el acuerdo cooperativo y demás obligaciones adquiridas entre la Cooperativa y sus asociados o que surjan

entre los asociados, de acuerdo a la descripción del artículo 21, numerales 2,8,9,11.

ARTÍCULO 22.- SANCIONES. - Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Multa pecuniaria hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.
2. Suspensión de los servicios.
3. Suspensión de los derechos del asociado hasta por un año.
4. Exclusión del asociado.

ARTÍCULO 23. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

PARAGRAFO. - La llamada de atención no será una sanción disciplinaria, sino una medida administrativa para evitar que se incurra en faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 24. MULTA. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados hasta por el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando incurran en alguna de las siguientes causas:

1. Inasistencia a la Asamblea General o a los demás eventos a los que la Cooperativa los convoque, sin causa justificada.
2. No observar el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o Comités de CODELCAUCA; o los eventos programados o a los que se asista a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que presta CODELCAUCA

podrán contemplar a manera de sanción, la suspensión temporal del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS. El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de suspensión total de derechos hasta por el periodo de un (1) año, ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, cuando existan atenuantes o justificaciones razonables.

PARÁGRAFO: La suspensión temporal de los derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquiera de ellos, incluida la asistencia a la asamblea, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN. - Además de los casos previstos en la Ley, el Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por las siguientes conductas:

1. Infracciones graves a la disciplina social o delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
2. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad, reticencia o retención en los informes o documentos que se le requieran.
3. Servirse de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
4. Realizar actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
5. Realizar operaciones en la Cooperativa con bienes de procedencia fraudulenta.
6. Efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa, siempre que los hechos que lo generen constituyan faltas graves a juicio del Consejo de Administración, el que deberá sustentar dicha gravedad.
8. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o

haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que causen perjuicio a la Cooperativa.

9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa con destinación específica.

10. Estar incluido en las listas vinculantes sobre prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

11. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Gerencia de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. ACCION Y OMISION. Las faltas disciplinarias se configuran por acción u omisión.

ARTÍCULO 29. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los Asociados a CODELCAUCA solo podrán ser disciplinados conforme a las normas legales preexistentes al acto que se les imputa y por el órgano competente.

ARTÍCULO 30.- ATENUANTES. - Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes.

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa
2. La buena conducta del asociado
3. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
4. Haber actuado con fines altruistas, tendientes a salvaguardar un derecho solidario.

ARTICULO 31.- AGRAVANTES. - Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
5. Actuar con fines estrictamente personales o fútiles.

ARTÍCULO 32.- CAUSALES DE SANCION A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. - Además de las causales de sanciones, atenuantes y agravantes ya establecidas; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que ocupen cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones, respetando el debido proceso. El integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de apelaciones, que sea objeto de investigación disciplinaria, será separado del cargo en las sesiones donde se resuelva o adelante el asunto que dio origen a la investigación.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, la persona que conozca del hecho lo remitirá al Consejo de Administración, en el menor tiempo posible, con el fin de que el mencionado órgano de administración, haga una valoración de la queja y los soportes que se alleguen y si es del caso inicie el proceso disciplinario respetando el debido proceso, derecho de defensa y demás

garantías procesales sustanciales de rango Constitucional.

El proceso se iniciará con la apertura de la investigación disciplinaria, que se notificará al asociado inculcado.

En esta etapa se escuchará en versión libre al implicado si se considera necesario o si este lo solicita y se valorará el acervo probatorio que exista y de encontrar méritos se le formulará pliego de cargos al asociado infractor y se le notificará.

Los autos o resoluciones que se expidan dentro del procedimiento sancionatorio se notificarán personalmente al investigado, para lo cual se le enviará una citación para que comparezca a la Cooperativa a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no ser posible ésta, se notificará por edicto que se fijará en lugar visible de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado amerita sanción, proferirá una resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia velará porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO SUMARIO. Para los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de

obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos, se seguirá el siguiente procedimiento: una vez comprobada la morosidad en el pago de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa superior a noventa (90) días calendario, o el evento de cesación de pagos o riesgo de incurrir en el mismo, el Consejo de Administración enviará a la última dirección registrada por el asociado, un requerimiento concediéndole un término de ocho (8) días hábiles para que justifique su situación y se ponga al día en el pago de sus obligaciones o acredite su solidez económica. Transcurrido este término, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del Asociado y decretará las pruebas a que haya lugar si es el caso o tomará la decisión que corresponda. Esta decisión es susceptible de los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración y en subsidio de apelación, ante el Comité de Apelaciones, en el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35.- DE LOS RECURSOS. -

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de queja, reposición y en subsidio apelación, este último se podrá interponer directamente.

En el evento en que no se conceda el recurso de apelación procede el de queja.

RECURSO DE REPOSICIÓN: El asociado sancionado podrá recurrir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, ante el Consejo de Administración, la decisión que lo sanciona, para aclararla, modificarla o revocarla.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para resolver el recurso de reposición.

En los casos de exclusión u otra sanción, el asociado sancionado, una vez agotada la primera instancia ante el Consejo de Administración y habiendo sido confirmada la decisión, podrá apelarla ante el Comité de Apelaciones.

RECURSO DE APELACIÓN: Este podrá interponerse por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Consejo de Administración que confirma la exclusión u otra sanción, ante el Comité de Apelaciones. El recurso de apelación será resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su interposición.

Una vez resuelto el Recurso de Apelación se le comunicará, por escrito, la decisión al interesado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del cual quedará en firme sin que exista ningún otro recurso.

RECURSO DE QUEJA: Procede ante el Comité de apelaciones cuando el Consejo de Administración no resuelva el recurso de reposición en el término estipulado, o cuando no se otorga el recurso de apelación.

ARTÍCULO 36.- COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de resolver en última instancia los recursos de apelación y quejas interpuestos por los asociados en contra de las decisiones de exclusión y demás sanciones proferidas por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 37.- INTEGRACION DEL COMITÉ DE APELACIONES. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos o reelegidos por la Asamblea General de su mismo seno, para un periodo igual al del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. - Este Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Modificar o revocar los asuntos relativos a exclusión o sanciones de asociados,

decididos en primera instancia por el Consejo de Administración.

4. En general, todas las demás que le asignen el Estatuto y la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. La facultad que tiene la cooperativa para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual debe haber sido expedido y notificado el acto que impone la sanción en primera instancia.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 40.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Cooperativa, para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, acudirá a la Junta de Amigables Componedores. En caso de no poder solicitar dichos conflictos ante esa instancia, empleará centros de conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 41.- JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. - Antes de recurrir a la conciliación u otros mecanismos, se acudirá a la Junta de Amigables Componedores. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éste o éstos elegirá o elegirán un amigable componedor, el Consejo de Administración otro y el tercer componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno (1) y el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1.- Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni parentesco con las partes.

PARAGRAFO 2.- La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado, mediante convocatoria del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3.- Tratándose de diferencias entre integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o Gerencia entre sí, no se nombrará Junta de Amigables Componedores; en su lugar, se solicitará la intervención y decisión sobre el asunto del motivo de litigio a un organismo de segundo grado del sector cooperativo, cuya decisión será de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 42.- SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN. - Al solicitar la amigable composición las partes, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán al Amigable Componedor lo acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 43.- ACEPTACIÓN Y DICTAMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. - Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 44.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. - La Administración de CODELCAUCA estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

ARTÍCULO 45.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados o delegados hábiles.

ARTÍCULO 46.- CLASES DE ASAMBLEAS. Asambleas ordinarias y extraordinarias. - Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria; y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO. - Se podrán realizar Asambleas Extraordinarias Virtuales o no presenciales por comunicación simultánea o sucesiva o por consentimiento escrito.

ARTÍCULO 47.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS VIRTUALES. Para deliberar y tomar decisiones, la Asamblea General de delegados podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Dichas reuniones requieren de convocatoria, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados a la

dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en la cartelera de la sede principal o por cualquier otro medio incluidos los electrónicos, la comunicación de la convocatoria se hará en un plazo de hasta diez (10) días calendario a la fecha de realización de la asamblea.

2. La competencia para convocar a la asamblea virtual se hará de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
3. Se requerirá de quórum universal, esto es del 100% de los Delegados hábiles convocados, para que la reunión sea válida y eficaz.
4. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión, es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
5. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
6. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal o el Presidente y el secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará los vacíos que llegaren a presentarse para que se permitan la realización y efectividad de las asambleas extraordinarias virtuales.

ARTÍCULO 48.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito, todos los integrantes expresen el sentido de su voto. Si los integrantes hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo hasta de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los asociados hábiles o delegados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 49.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS.

- La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, o que se dificulte reunirlos personalmente o que ello implique costos onerosos para la misma. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información, participación de los asociados y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

Cuando la Cooperativa cuente con un número de asociados superior a trescientos (300), el número de Delegados principales será de cincuenta y cinco (55) y veintidós (22) suplentes numéricos, si es menor al número de asociados en mención se realizará Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 50.- DELEGADOS Y ASOCIADOS HÁBILES.

Serán delegados y asociados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados o asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Los Delegados hábiles serán elegidos democráticamente por asociados igualmente hábiles.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y Delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos en relación.

ARTÍCULO 51.- PERIODO Y CALIDAD DE LOS DELEGADOS.

- El período de los Delegados será de tres (3) años contados desde la elección respectiva hasta la elección de los nuevos Delegados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 52.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.

- Para ser elegido Delegado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como mínimo de un (1) año continuo como asociado.
3. Acreditar educación Cooperativa actualizada en los tres últimos años con una intensidad no inferior de veinte (20) horas al momento de la postulación o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su elección. La cual podrá suplirse con la capacitación que para tal efecto se programe. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.
4. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o en situación que generen competencia o conflictos de intereses con respecto a la Cooperativa, frente a sus actividades personales o profesionales o al de las entidades que representa o de las cuales forme parte.
5. No haber sido sancionado dentro de los dos últimos años anteriores a la elección.
6. Cumplir con las cualidades de honorabilidad y no presentar antecedentes penales que las desvirtúen.
7. No haber sido removido ni haber renunciado a ser Delegado, Consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, en el último periodo.
8. Estar al día en las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
9. No estar incurso en litigios, que surjan entre el asociado y CODELCAUCA.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o

financiamiento del terrorismo o aquellas que defina de alto riesgo el Consejo de Administración o aquellos delitos que atenten contra los principios, la imagen y valores de CODELCAUCA.

PARAGRAFO 1.- El Delegado que, habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir sin justa causa, a dos (2) o más Asambleas Ordinarias o Extraordinarias continuas, será automáticamente considerado Delegado Dimisitente y por tanto removido. Comprobadas las ausencias el Consejo de Administración notificará la vacancia al delegado Dimisitente, decisión contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez resuelto el recurso se convocará al Delegado suplente si fuere el caso.

PARAGRAFO 2. Las vacancias de los delegados principales se suplirán por los suplentes numéricos de las respectivas listas electas. Si en alguna lista de los delegados, renunciare por lo menos un principal y en esta misma lista no hay suplentes numéricos, se convocará a los candidatos a delegados de la primera lista participante no electa en orden descendente de mayor a menor votación y así sucesivamente hasta agotarlas.

ARTÍCULO 53.- CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria O extraordinaria se hará para una fecha, hora y lugar determinados, así mismo se deberá incluir el proyecto de orden del día y asuntos que se someterán a decisión. La convocatoria a las Asambleas extraordinarias deberá incluir, adicionalmente, los asuntos a tratar.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La notificación de la convocatoria a la asamblea ordinaria se realizará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados, a la dirección que figure

en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal o en medios de comunicación reconocidos, incluidos los electrónicos.

Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de cinco (5) días hábiles.

El Consejo de Administración deberá avisar a todos los asociados la fecha en la cual se va a reunir para convocar a la Asamblea General, con por lo menos 15 días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO. - Los asociados o Delegados hábiles convocados a la Asamblea General, podrán examinar con la Junta de Vigilancia, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 54.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. - Por regla general la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 55. ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO. En caso de no haberse podido realizar la Asamblea General ordinaria dentro del plazo establecido legalmente, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en la sede principal de la Cooperativa.

En caso de no realizarse la Asamblea por derecho propio, la Junta de Vigilancia levantará un acta de asistentes y comunicará esta circunstancia a la SUPERSOLIDARIA o a la entidad estatal que haga sus veces, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 56.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. - La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria podrá efectuarla el Consejo de Administración, por iniciativa propia.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea

General Extraordinaria efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada directamente por la parte que haya realizado la solicitud.

ARTÍCULO 57.- QUORUM. - El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO 1.- Los valores resultantes de las diferentes operaciones señaladas en este artículo, serán cifras enteras, es decir se aproximarán al número siguiente en forma ascendente.

PARAGRAFO 2.- Si convocada una Asamblea no se llevare a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por el órgano que la convocó. La citación deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión acorde a la norma legal vigente.

ARTÍCULO 58. INSTALACION Y DIRECCION. - Reunidos los Asociados o Delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se

aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente.

Actuará como Secretario, el mismo del Consejo de Administración, sino se dispusiere el nombramiento de un Secretario ad-hoc. La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente, se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

ARTÍCULO 59.- DECISIONES. - Por regla general las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 60.- VOTOS. - Cada asociado o Delegado hábil convocado, tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o Delegados hábiles convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o su delegado siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ser elegido delegado.

ARTÍCULO 61.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. - Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o Delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

De lo actuado en la Asamblea General de Delegados se dejará constancia en acta que deberá ser firmada y aprobada por el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea.

La Asamblea elegirá una comisión de tres (3) asociados o Delegados para la respectiva revisión y aprobación de la misma.

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios.
7. Elegir o remover, conforme a las causales previstas en el presente Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal, que deberá ser persona jurídica, con su suplente y fijar su remuneración, serán quienes estén determinados en la fórmula de la propuesta seleccionada como ganadora. En caso de que el Revisor Fiscal electo renuncie a su elección, ocupará su lugar la propuesta que obtenga la segunda votación de mayor a menor.
9. Establecer el pago de cuotas destinadas a la constitución o incremento de fondos sociales, mutuales o especiales para financiar los servicios asistenciales de previsión o solidaridad.
10. Facultar al Consejo para autorizar al Gerente la celebración de convenios, contratos y transacciones bancarias, mayores de veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a los asociados.
11. Autorizar contratos o compras mayores a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. Determinar aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.

13. Establecer las políticas de reconocimiento a los miembros del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia y de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.

14. Aprobar las donaciones que realizará la cooperativa superior a ciento cincuenta (150) SMMLV conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración.

15. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.

16. Aprobar la fusión, incorporación, Transformación, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos.

17. Las demás que le señalen el Estatuto y las Leyes.

ARTÍCULO 63.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. - El Consejo de Administración será el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de tres (3) años, y solo podrán permanecer en sus cargos por dos (2) periodos consecutivos.

Las personas que hayan ejercido como miembros del Consejo de Administración por dos (2) periodos consecutivos, deberán estar por fuera de los órganos de administración y control de la cooperativa por un periodo, antes de volverse a postular como candidatos

Los miembros del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos a partir de su elección por la Asamblea General sin perjuicio de su posterior registro.

Para la rotación de los integrantes de los órganos de administración y control, no podrán ser reelegidos como miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, quienes a la fecha de dicha elección sumen dos periodos consecutivos como integrantes principales o suplentes del Consejo de Administración y/o de la Junta de Vigilancia. Los cuales podrán aspirar nuevamente agotado un periodo de receso.

ARTÍCULO 64.- CONSEJEROS SUPLENTE.

- Los Consejeros suplentes numéricos reemplazarán a los principales en sus ausencias, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los casos de remoción o falta permanente, el suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

Los miembros del Consejo de Administración serán reemplazados en caso de remoción, renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes numéricos elegidos en la misma Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento
2. Decidir por sí mismo o mediante delegación sobre el ingreso, pérdida de las calidades para ser asociado, suspensión o exclusión de los asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente Estatuto y reglamentos.
3. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa, estableciendo prioridades de acuerdo a necesidades y recursos disponibles en la Institución.
4. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
5. Establecer la estructura administrativa, el personal y su respectiva remuneración.
6. Poner en práctica las proposiciones aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa y estudiar su factibilidad de acuerdo con el presente Estatuto, y la viabilidad de las recomendaciones aprobadas.
7. Nombrar o remover al Gerente de la Cooperativa, previo estudio de los Contratos de Trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación. El nombramiento del Gerente se realizará a través del sistema de concurso con una firma idónea y experta.
8. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
9. Autorizar al Gerente la realización de contratos de prestación de servicios o compras de la Cooperativa, a partir de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Autorizar al Gerente la celebración de convenios, contratos, inversiones y transacciones bancarias, hasta por veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a los asociados.
11. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
12. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
13. Examinar en primera instancia los estados financieros de la Cooperativa y elaborar una propuesta de distribución de excedentes para presentar a la Asamblea General.
14. Autorizar la participación de CODELCAUCA en sociedades, asociaciones, consorcios, uniones temporales y otras entidades públicas o privadas, así mismo realizar el pago de acciones, aportes o cuotas partes.
15. Conocer de los recursos interpuestos por los asociados.
16. Reglamentar el funcionamiento de los diferentes Comités y comisiones.
17. Delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en Comités especiales de los cuales por lo menos uno (1) de sus miembros debe ser integrante del Consejo de Administración, sin que pertenezcan a más de un comité.
18. Resolver las solicitudes de permisos, licencias o renunciaciones individuales presentadas por los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, como también, resolver según los casos de remoción de los mismos y decidir sobre su reemplazo conforme al presente Estatuto.
19. Formular, discutir y aprobar planes, programas, proyectos, metas,

- manuales, políticas y estrategias que conduzcan al desarrollo y cumplimiento del acuerdo cooperativo.
20. Convocar a la elección de Delegados y emitir su reglamentación, garantizando la representación equitativa de los asociados.
 21. Expedir el reglamento de adquisición de bienes y servicios de CODELCAUCA
 22. Cumplir con las funciones legales estatutarias, reglamentarias, así mismo los actos o disposiciones expedidas por autoridades competentes y las inherentes al Consejo de Administración que guarden relación con la administración del riesgo de Lavado de activos y la financiación del terrorismo.
 23. Establecer y aplicar mecanismos de evaluación de desempeño del Consejo de Administración precisando la periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
 24. Definir los criterios de participación de los miembros suplentes
 25. Establecer y aplicar mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia.
 26. Las demás que le señalen el Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el Consejo de Administración, fijara requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTICULO 66.- FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Cada año, en la primera reunión del Consejo después de la rendición de informes en la Asamblea General de Delegados, se hará nueva elección de los cargos dignatarios del Consejo de Administración pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 67.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán las respectivas actas con folios prenumerados. Las actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario.

Será parte integral del acta, la lista de control de asistencia firmada por los Consejeros principales, que hagan presencia en la reunión.

Una vez firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y debidamente aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que en ellas consten.

ARTÍCULO 68.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita de cinco Consejeros principales, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o del Gerente, dirigida al Presidente, que será obligatoria.

A dichas reuniones podrán asistir con voz el Gerente el Revisor Fiscal y un representante de la junta de vigilancia, previa invitación del Consejo de Administración, así como las demás personas que él mismo determine.

La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo de Administración se efectuará mediante comunicación escrita, telefónica o vía correo electrónico con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles.

La convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración se efectuará siguiendo el mismo procedimiento con una anticipación no inferior a un (1) día hábil.

PARAGRAFO. - Se podrán realizar reuniones Ordinarias o Extraordinarias de forma presencial o virtual, los integrantes del Consejo de Administración podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva o por consentimiento escrito.

El Consejo de Administración reglamentará el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 69.- QUÓRUM MAYORÍA PARA DECIDIR: La presencia de mínimo cinco (5) de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas.

En todo caso las decisiones que adopte el Consejo de Administración siempre serán mínimo de cinco (5) votos a favor.

ARTICULO 70.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO: Las disposiciones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas, circulares o por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

ARTICULO 71.- VACANTES: La ausencia de un miembro del Consejo de Administración por un periodo mayor de tres (3) meses producirá la vacancia del cargo, salvo que esté justificada por incapacidad médica, licencia por maternidad o paternidad, o eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

Comprobadas las ausencias en las evaluaciones semestrales, el Consejo de Administración notificará la vacancia al Consejero dimitente, decisión contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez resuelto el recurso, se convocará al Consejero suplente si fuere el caso.

Una vez ocurrida la vacancia sin que el Consejo de Administración la hubiere declarado, la Asamblea General estará facultada para decidir sobre ella y proveer el cargo.

ARTÍCULO 72.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES: El Consejo podrá delegar en uno o varios de sus miembros, comités o

en el Gerente el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos.

ARTÍCULO 73.- CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado y Delegado hábil de la Cooperativa, si la Asamblea es por delegados, y no haber sido sancionado o suspendido dentro de los dos (2) años anteriores a su elección.
2. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año consecutivo.
3. Acreditar educación Cooperativa actualizada en los tres últimos años, al momento de la postulación con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
4. Demostrar idoneidad para ejercer el cargo a través de capacitación entre otros aspectos como contabilidad básica, análisis financiero, legislación Cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
5. Tener disponibilidad de tiempo.
6. Tener conocimientos del Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
7. Tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad, ética y destreza para ejercer la representatividad.
8. No haber sido considerado o declarado miembro dimitente o removido en el periodo inmediatamente anterior.
9. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

11. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

12. Manifestar el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los presentes requisitos deberán ser acreditados por los candidatos antes de realizar la elección.

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN. - Son causales para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones o aquellas encomendadas por el Consejo de Administración o junta de Vigilancia.
2. Falsedad en documentos públicos o privados, inexactitud, reticencia o falta de veracidad en los documentos o información que presente a la Cooperativa.
3. Por utilizar o difundir indebidamente Información privilegiada de la Cooperativa.
4. Por ocultar información o documentos de la Cooperativa.
5. Por retirar elementos propios de la Cooperativa y documentos inherentes a la organización, administración y políticas de la Cooperativa sin autorización del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerencia.
6. Por haber sido sancionado por órganos disciplinarios de la Cooperativa o entes de control de la economía solidaria
7. Faltar a las sesiones del Consejo con o sin justa causa, ya sea en forma continua o discontinua, durante el mismo semestre calendario, cuando su inasistencia supere el cuarenta por ciento (40%) del total de sesiones realizadas durante el respectivo semestre calendario, salvo incapacidad

médica de la entidad de salud correspondiente o licencia por maternidad.

8. Por interferir en el buen funcionamiento de los órganos de administración y control de la Cooperativa.
9. Por ser renuente a los actos de inspección y Vigilancia.
10. Por pérdida de la calidad de asociado.
11. Por cometer actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de asociados.
12. Por incurrir en acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, el Estatuto o reglamentos o por cualquier violación de éstos.
13. El hecho de presentarse cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en el presente Estatuto.
14. Incurrir en manejos irregulares que atenten contra el comportamiento y compromiso de la ética solidaria entre los asociados.

PARÁGRAFO 1.: Los casos de remoción se darán a conocer a la Asamblea para que ésta lo tenga presente, en tal caso el asociado quedará inhabilitado para postularse a alguno de los órganos de administración y control de la Cooperativa, durante un periodo de tres (3) años.

PARAGRAFO 2.- La remoción como miembro del Consejo de Administración será notificada al afectado, decisión contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez resuelto el recurso, se convocará al Consejero suplente, si fuere el caso.

Una vez ocurrida la vacancia sin que el Consejo de Administración la hubiere declarado, la Asamblea General estará facultada para decidir sobre ella y proveer el cargo.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para declarar la remoción de sus integrantes.

ARTÍCULO 75.- EL GERENTE - El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar

cumplimiento a las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración y ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será nombrado y removido libremente por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Administración.

PARAGRAFO. - El Gerente será vinculado mediante contrato, el cual será firmado por el Consejero que presida la reunión del nombramiento.

ARTÍCULO 76.- GERENTES SUPLENTE: CODELCAUCA, contará con uno y hasta tres Gerentes suplentes que se nombrarán de la estructura administrativa de la Cooperativa.

En las ausencias temporales del Gerente, actuará uno de ellos, quien tendrá igualmente la representación legal de la entidad. Estos serán elegidos por el Consejo de Administración y registrados ante los organismos que señalen las disposiciones legales vigentes.

Si la ausencia fuere permanente, el Consejo procederá a nombrar un nuevo Gerente dentro de un término prudencial no superior a seis (6) meses, a fin de evitar se afecte la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 77.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE.

- Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Acreditar conocimiento y formación profesional universitaria, experiencia en cargos directivos y de administración.
2. Acreditar idoneidad en formación administrativa, económica y financiera, así como educación Cooperativa cuya intensidad horaria y actualización será regulada por el Consejo de Administración.
3. Acreditar cinco (5) años de experiencia en el sector solidario financiero.
4. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
5. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de la Cooperativa.
6. Haberse desempeñado como administrador o directivo en empresas afines, con activos no inferiores al 30% de los que posee CODELCAUCA o con experiencia en cargos de jerarquía administrativa dentro de CODELCAUCA.
7. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
8. Presentar pólizas de manejo requeridas.
9. Tener habilidades Gerenciales, conocimiento de finanzas, manejo de presupuestos y del talento humano.
10. Demostrar: capacidad analítica, creatividad e innovación, solución de problemas y toma de decisiones, planeación, organización y las demás que se consideren pertinentes para el ejercicio del cargo.
11. No encontrarse incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad y prohibiciones previstas en el presente Estatuto.
12. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

PARAGRAFO. Los Gerentes suplentes deberán llenar estos mismos requisitos.

ARTÍCULO 78º.- FUNCIONES DEL GERENTE. - Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina Cooperativa.
2. Contratar, promover o remover a los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo de Administración, previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
3. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de CODELCAUCA.
4. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración los planes, códigos, manuales y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
5. Para cubrir los empleos vacantes, queda a discreción del Gerente promover inicialmente a los empleados de nómina de la Cooperativa, o contratar utilizando un procedimiento técnico para su selección.
6. Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo.
7. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente, podrá delegar en otro empleado de confianza y manejo, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
8. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general, de solidaridad y de educación correspondientes a la nueva vigencia económica; que generen políticas de estímulo solidario a los asociados para fortalecer el sentido de pertenencia a la Cooperativa.
9. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la Educación Cooperativa y propender por el fomento del Cooperativismo por todos los medios conducentes.
10. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales, cuando sea invitado.
11. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la Institución.
12. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
13. Dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros y someterlos al Consejo de Administración para su examen en primera instancia, junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
14. Enviar oportunamente a las entidades de control los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.
15. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticas del caso.
16. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, poner en marcha sucursales, agencias, oficinas, corresponsales no bancarios y centros de atención, en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la

prestación de sus servicios, que señale el Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales vigentes.

17. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa. Atribución ésta que podrá delegar en sus colaboradores, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa
18. Otorgar poderes a terceros a efectos de que lo representen ante autoridades judiciales o de policía, administrativas, de control y vigilancia y organismos de carácter privado, que tengan como fin u objetivo la defensa de los intereses de la Cooperativa.
19. Celebrar contratos de prestación de servicios o compras de la Cooperativa hasta por ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.
20. Desempeñar las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.
21. Cumplir con las funciones legales, estatutarias, reglamentarias, así mismo los actos o disposiciones expedidas por autoridades competentes y las inherentes al cargo de Gerente que guarden relación con la administración del riesgo de Lavado de activos y la financiación del terrorismo.
22. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79.- ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia para su control social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 80. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

En desarrollo del control social la Junta de vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Para la rotación de los integrantes de los órganos de administración y control, no podrán ser reelegidos como miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, quienes a la fecha de dicha elección sumen dos periodos consecutivos como integrantes principales o suplentes del Consejo de Administración y/o de la Junta de Vigilancia. Los cuales podrán aspirar nuevamente agotado un periodo de receso.

ARTÍCULO 81.- INTEGRACION. - La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para periodos de tres (3) años, y solo podrán permanecer en sus cargos por dos (2) periodos consecutivos.

Las personas que hayan ejercido como miembros de la Junta de Vigilancia por dos (2) periodos consecutivos, deberán estar por fuera de los órganos de administración y control de la cooperativa por un periodo, antes de volverse a postular como candidatos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

En el caso de reemplazo por ausencias temporales o definitivas de un integrante de la Junta de Vigilancia, se aplicará el mismo sistema establecido para el Consejo de Administración, reglamentado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros

del Consejo de Administración. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente que sobre la Cooperativa ejerza control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones que sobre las medidas en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas o en las elecciones de Delegados.
7. Rendir informe sobre las actividades a la Asamblea General, y las demás que le asigne la Ley, el Estatuto y el ente supervisor siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Auditoría Interna o Revisión Fiscal.
8. Conocer la legislación y normatividad respecto al manual para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Aceptar las renunciaciones de sus miembros principales y suplentes.

PARAGRAFO 1.- Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y las observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARAGRAFO 2.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 84.- SESIONES. - La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o del cuarenta por ciento (40%) de los Delegados hábiles. La Junta de Vigilancia participará en las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitada por este órgano.

ARTÍCULO 85. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia funcionará de acuerdo con el Estatuto y su propio reglamento y designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Cada año, en la primera reunión de la Junta de Vigilancia después de la rendición de informes en la Asamblea General ordinaria de Delegados, se hará nueva elección de los cargos dignatarios de la Junta de Vigilancia pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE REMOCIÓN. - El incumplimiento de una cualquiera de las funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia, constituye causal de remoción. En lo pertinente, la Junta de Vigilancia tendrá las mismas causales, y procedimiento de remoción que el Consejo de Administración.

En su reglamento de funcionamiento se establecerá el procedimiento para decretar la remoción sus integrantes.

ARTICULO 87.- REVISOR FISCAL: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

También se podrá designar como revisor fiscal una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso actuará a través de Contador Público con matrícula vigente y que esté debidamente autorizado por los organismos de vigilancia y control del estado.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer, de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 88.- REQUISITOS: El Revisor Fiscal y su suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditarán formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.

2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.

3. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de CODELCAUCA o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.

4. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de CODELCAUCA

5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

ARTÍCULO 89.- PERÍODO: El Revisor Fiscal principal y su suplente, serán elegidos para un período de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando sea registrado, el nuevo nombramiento ante la entidad competente.

La Revisoría Fiscal podrá ser reelegida hasta por tres (3) periodos consecutivos y podrá aspirar nuevamente después de un periodo de receso.

La Asamblea General fijará la remuneración del Revisor Fiscal y autorizará al Gerente y Presidente del Consejo de Administración en ejercicio de sus funciones, para firmar el contrato de prestación de servicios, conforme a lo estipulado en la Ley y el presente Estatuto. El seguimiento al contrato en mención estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a CODELCAUCA, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves

o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales irregularidades incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados, más las interdicciones temporales o definitivas para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 90.- CONTROL FISCAL: El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

1. Control Normativo: En ejercicio de este control el Revisor deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
2. Control Físico: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la Entidad
3. Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 91.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Para el desarrollo de las funciones de control atribuidas al Revisor Fiscal, se cumplirá con las funciones y deberes consagradas en el Código de Comercio y demás normas que regulen el ejercicio de la profesión, como también las que a continuación se relacionan:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones del Estatuto o las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios; así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
3. Colaborar con los órganos de vigilancia y control del Estado y rendirte los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Presentar el plan de trabajo al Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando se requiera por esta.
5. Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo.
6. Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
7. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
8. Velar porque se lleven regularmente las actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
9. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arquezos de caja e inventarios.
10. Autorizar con su firma las cuentas, balances y estados financieros de la Cooperativa, verificando previamente su exactitud.
11. Rendir informe trimestral a los órganos de dirección y control social o antes si las circunstancias lo ameritan.
12. Revisar que se hayan constituido las pólizas de los empleados de confianza y manejo y cerciorarse de que están vigentes.

13. Convocar a la Asamblea, a reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma y casos previstos en el presente Estatuto, así como a reuniones extraordinarias al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, cuando lo juzgue necesario
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes y el Estatuto, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.
15. Cumplir con las funciones legales, estatutarias, reglamentarias, así mismo los actos o disposiciones expedidas por autoridades competentes y las inherentes al cargo de Revisor Fiscal que guarden relación con la administración del riesgo de Lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARAGRAFO 1.- Para la remoción del Revisor Fiscal se aplicará lo establecido en la legislación vigente para lo concerniente a la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 2.- Para ejercer las funciones el Revisor Fiscal suplente, se acatará lo establecido en la legislación vigente para lo concerniente a la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 92.- COMITÉS ESPECIALES. - Para el adecuado funcionamiento CODELCAUCA tendrá los comités exigidos por la Ley y los que considere conveniente. Todos los comités serán conformados y reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones. Los miembros de los comités deberán ser seleccionados entre los asociados hábiles.

Cuando en algún comité se requiera de conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia. Deberán actuar de acuerdo a los lineamientos del Consejo de Administración.

ARTICULO 93. PROPOSICIONES Y SU APLICACIÓN. Los asociados o delegados para formular proposiciones deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Que sean acordes con el Estatuto y los reglamentos.
2. Que beneficien a la totalidad de los asociados.
3. Que se enfoquen al crecimiento y fortalecimiento de la Cooperativa y no a su deterioro.
4. Que no se enfoquen a problemas individuales de asociados, si no a dar respuesta a necesidades generales de la base social y fortalecimiento de los servicios que se prestan.

PARAGRAFO. - El Consejo de Administración antes de aplicar o ejecutar las proposiciones aprobadas por la Asamblea tendrá que realizar un estudio de factibilidad, debiendo asesorarse de expertos o comisionar dicho análisis a profesionales versados en la materia, si lo considera conveniente o necesario.

Si efectuado lo anterior, el Consejo de Administración concluye que la proposición implica un riesgo para la Cooperativa o sus asociados, esta no podrá aplicarla o ejecutarla, y deberá informar en la siguiente Asamblea las razones de su actuación sustentándola con los documentos y estudios respectivos.

CAPÍTULO VII REGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 94.- REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados y mandatarios al servicio de la Cooperativa estarán sometidos a las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

ARTÍCULO 95.- INHABILIDADES. - Son inhabilidades las siguientes:

1. No podrán postularse para ejercer cargos en los órganos de administración, control y comités de apoyo, ni participar en las

Asambleas, los asociados, que no se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

2. No estar al día con las obligaciones económicas con la Cooperativa.
3. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los últimos tres años.

ARTICULO 96. INCOMPATIBILIDADES.

- Son incompatibilidades las siguientes:

1. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil del Revisor Fiscal, el Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités auxiliares, tampoco celebrarán contrato de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. El Revisor Fiscal, el Representante Legal, los Delegados, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los Comités auxiliares no pueden ser cónyuges, ni parientes entre sí, ni con los trabajadores de la Cooperativa dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil.
4. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán pertenecer al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a los Comités de apoyo ni ser empleados de la Cooperativa.
5. Ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o Delegado, podrá ejercer cargo alguno como Empleado de la Cooperativa perteneciendo a estos órganos, ni durante el año siguiente al vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
6. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán integrar la Junta Electoral.

PARÁGRAFO. Corresponde a la Junta de Vigilancia certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, para

los miembros del Consejo de Administración, Revisoría Fiscal y Delegados. Atañe al Revisor Fiscal verificar la observancia para los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 97. INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO REVISOR FISCAL. No podrá ser elegido como Revisor Fiscal:

1. Quienes sean asociados a la Cooperativa o hayan sido asociados con anterioridad a tres (3) años.
 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, primero (1) civil o segundo (2) de afinidad, o sean consocios de los trabajadores o delegados, integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
 3. Quienes desempeñen en CODELCAUCA cualquier otro cargo o hayan renunciado con anterioridad a tres (3) años.
- PARAGRAFO: la persona que sea elegida como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Cooperativa ningún otro cargo durante el período respectivo

ARTÍCULO 98. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES PARA SER ELEGIDO COMO GERENTE. Serán inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido y ejercer como Gerente de CODELCAUCA:

1. Tener vínculos con CODELCAUCA como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la cooperativa o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del Gerente no podrán celebrar contratos con la misma.
3. Ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, de juntas de vigilancia,

comités de control social, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias que sean competidoras con CODELCAUCA.

PARÁGRAFO. Para las suplencias temporales del Gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

ARTICULO 99- . PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. –

Serán prohibiciones a los asociados las siguientes:

1. Utilizar de forma indebida la información confidencial del asociado, para un fin diferente al solicitado, o al de los fines de la Cooperativa.
2. Utilizar los recursos y el buen nombre de CODELCAUCA para fines electorales.

ARTÍCULO 100. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Serán prohibiciones especiales para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia:

1. Estar vinculado a CODELCAUCA como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
2. Ser miembro del órgano de administración o control, empleado o asesor de otra entidad, con actividad igual o afín que compitan con la organización.
3. Utilizar de forma indebida la información confidencial del asociado, para un fin diferente al solicitado, o al de los fines de la Cooperativa.
4. Utilizar los recursos y el buen nombre de CODELCAUCA para fines electorales.
5. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
6. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
7. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.

8. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
9. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la Gerencia o dirección general y demás ejecutivos de CODELCAUCA. Esta prohibición solo aplica para el Consejo de Administración.
10. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente o Director General, o con los demás empleados de CODELCAUCA, o quienes hagan sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 101. PROHIBICIONES

PARA EL GERENTE: Le será prohibido al Gerente:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con CODELCAUCA, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
 2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
 3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
 4. Realizar proselitismo político aprovechando los recursos, buen nombre o su cargo en la Cooperativa.
 5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de CODELCAUCA.
- Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados

financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 102.- OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 103.- DEFINICION.- Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, del estado de situación financiera y el estado de resultados integral, cuyo ejercicio es anual y con corte a treinta y uno (31) de diciembre de cada año; se presentan en primera instancia para consideración del Consejo para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 104.- PATRIMONIO. - El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valoraciones patrimoniales.

ARTÍCULO 105.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS-

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberá ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y los reglamentos.

Los aspirantes a constituirse en asociados de CODELCAUCA, personas naturales legalmente capaces o Jurídicas legalmente constituidas, deberán pagar un mínimo en aportes sociales; que corresponderá a una cuantía equivalente hasta el cinco por ciento (5%) de un salario mensual mínimo legal vigente.

Cada asociado de la Cooperativa se obliga a aportar mensualmente con destino a incrementar su aporte social ordinario, una suma equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración. También podrán hacerse aportes superiores a voluntad de los asociados.

Se podrá autorizar el pago de aportes inferiores a los establecidos para promover la afiliación de menores de edad a CODELCAUCA, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 106.- APORTES

ADICIONALES. - Además de los aportes sociales que obligatoriamente deben efectuar los asociados, éstos podrán hacer aportes adicionales en cualquier momento, manifestando su decisión por escrito, los cuales no podrán ser devueltos al asociado sino en los casos expresamente contemplados para los aportes ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 107- CREDITO. - El Consejo de Administración reglamentará todas las modalidades y tipos de créditos.

ARTÍCULO 108.- CERTIFICACIONES.

- A solicitud de los asociados, el Gerente o el colaborador que se delegue, certificará el valor de los aportes sociales en la Cooperativa los que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 109.- APORTES y CONTRIBUCIONES

EXTRAORDINARIOS. - La Asamblea General podrá establecer aportes y contribuciones extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTÍCULO 110.- CESION DE LOS APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales sólo podrán cederse por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado a otro asociado o persona que se vincule como asociado de la Cooperativa y requerirá

de la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita por parte del asociado o de la persona interesada; dicho órgano establecerá mediante reglamentos las normas y requisitos para tal efecto.

ARTÍCULO 111.- CAPITALIZACION DE APORTES.

La Cooperativa podrá establecer mecanismos internos, tendientes a estimular la capitalización por parte de los asociados y asegurar el valor actual de sus aportes como protección contra la inflación, actuando de conformidad con lo que sobre el particular sea permitido por la Ley, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa y con base en la aprobación por parte de la Asamblea, y su correspondiente reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 112- MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO

REDUCIBLES. - Se fija en la cantidad de tres mil millones (\$3.000.000.000, o) de pesos, el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles, monto que ha sido pagado por los asociados en su totalidad.

PARAGRAFO 1.- CODELCAUCA se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente artículo, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARAGRAFO 2.- El monto mínimo de capital previsto por este artículo deberá ser cumplido de manera permanente.

ARTÍCULO 113.- PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES

SOCIALES. - CODELCAUCA dispondrá de un plazo máximo hasta de tres (3) meses para devolver los aportes sociales en los siguientes eventos: Exclusión, muerte, retiro voluntario o por pérdida de calidad de asociado.

ARTÍCULO 114.- DESCUENTO POR PÉRDIDAS.

- Antes de efectuar la devolución de los aportes sociales, le será deducida toda la obligación que el asociado tenga pendiente a favor de CODELCAUCA.

Cuando al momento del retiro, el patrimonio se encuentre afectado con alguna pérdida, de acuerdo con el último informe de la situación financiera, que no alcance a ser cubierta con la reserva de protección de aportes sociales, se aplicará a la devolución de los aportes sociales el descuento proporcional que corresponda al asociado y hasta por el término de expiración de la responsabilidad del asociado, según la norma estatutaria, las reglamentarias y legales vigentes.

ARTÍCULO 115.- DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 116.- ESTADOS FINANCIEROS.

- Al treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará corte de cuentas y se presentarán los estados financieros de acuerdo con las normas de información financiera que resulte aplicables a la Cooperativa.

ARTÍCULO 117.- EXCEDENTES. - Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine el Estatuto o la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Para constitución e incremento de otras reservas o fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 118.- RESERVA DE PROTECCION DE APORTES.

- La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas
2. Trasladar a la entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

Cuando se emplee para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se dispondrá para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 119.- FONDO DE SOLIDARIDAD.

- El Fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación por el Consejo de Administración, aclarando que la ayuda suministrada no debe tratarse de actitudes paternalistas sino de expresiones de solidaridad temporal y excepcional.

ARTÍCULO 120.- FONDO DE EDUCACION.

- El Fondo de Educación

tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará todo lo pertinente a la formación y capacitación de los asociados, delegados, integrantes de los órganos de administración y control, así como los trabajadores de CODELCAUCA.

ARTÍCULO 121.- REVALORIZACION DE APORTES. - Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

ARTÍCULO 122.- FONDOS ESPECIALES. - Los Fondos y reservas con fines específicos, podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Sin perjuicio de lo anterior, El Consejo de Administración, con los recursos provisionados en los fondos sociales o mutuales podrá apalancar otros fondos sociales o mutuales que se vayan agotando a fin de evitar que queden deficitarios, con el propósito de adelantar actividades en beneficio de sus asociados y sus familiares o trabajadores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 123.- RETORNO DE EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS. - Los excedentes podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 124. AMORTIZACION DE APORTES. - La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, podrá autorizar la

amortización de aportes sociales hechos por los asociados, con los recursos provenientes del fondo especial que se constituirá de acuerdo con la Ley.

La amortización de aportes podrá darse total o parcialmente cuando se presente los siguientes casos:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Cuando al asociado se le presenten graves problemas económicos, calamidades domésticas y eventos catastróficos plenamente demostrados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo.
3. Cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el treinta por ciento (30%) de los aportes sociales mínimos pagados irreducibles; caso en el cual la Asamblea General podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes de los asociados en igualdad de condiciones.

En todo caso, el reintegro de aportes deberá hacerse en la forma y término que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración y hasta el monto de recursos existentes en el fondo.

ARTÍCULO 125.- DONACIONES. - Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 126.- RESERVA PERMANENTE - PROTECCION DE APORTES SOCIALES. - Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Su aplicación se hará de acuerdo a su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de CODELCAUCA y aún en caso de su liquidación.

En todo caso, debe existir una Reserva para Protección de Aportes Sociales la cual adicional al 20% establecido legalmente, se incrementará con un porcentaje entre el veinte

por ciento (20%) y el veinticinco por ciento (25%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá crear otras Reservas de carácter permanente con destino al fortalecimiento del capital Institucional y otros Fondos agotables para la promoción y desarrollo de la Educación Cooperativa y el Fomento de la Solidaridad con sus asociados y comunidad en general. Las anteriores Reservas y Fondos serán proyectados con cargo al Presupuesto y registrados en la contabilidad de cada ejercicio, estableciendo incrementos progresivos de las Reservas para Protección de Aportes Sociales y los Fondos de Educación y Solidaridad, entre otros, que se consideren necesarios e indispensables para su normal desarrollo y funcionamiento.

ARTICULO 127- CONTRIBUCION ESPECIAL. - Los asociados a CODELCAUCA, realizarán una contribución especial anual no sujeta a devolución con destino al Fondo Mutual de Bienestar Social y el Fondo Mutual de Turismo, recreación, deporte y cultura, hasta por el valor del (7.5%) siete punto cinco por ciento de un salario Mínimo mensual legal vigente, pagadero en 12 cuotas iguales, una cada mes.

Se exceptúan de esta contribución especial a los asociados menores de edad y las personas jurídicas.

El Consejo de Administración reglamentará el porcentaje y lo pertinente para su ejecución. Se beneficiarán de estos fondos mutuales quienes hayan realizado los respectivos aportes.

PARAGRAFO. La contribución especial de que trata este artículo, será destinada de manera exclusiva a la realización de programas de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social, recreativa, deportiva cultural y de solidaridad para los Asociados y sus familias.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 128.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. - La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 129.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. - La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con la Cooperativa durante su permanencia como asociado que persistan a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 130- RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL. - Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás trabajadores de la Cooperativa, serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra siempre y cuando no la ejecuten.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO X FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, INTEGRACION,

**CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y
CONTRATOS, ESCISION, DISOLUCION
Y LIQUIDACION**

ARTÍCULO 131.- FUSION. - La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las organizaciones de economía solidaria que se fusionen.

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas o de economía solidaria, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 132.- INCORPORACIÓN. - La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa o de economía solidaria, adoptando su denominación, y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa o de economía solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 133.- INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, CODELCAUCA, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de entidades Cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social, bien sean éstas del orden nacional e internacional.

PARAGRAFO. - La fusión o incorporación requerirán autorización previa de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, la Cooperativa deberá presentar el nuevo Estatuto y todos los

antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación

ARTICULO 134.- TRANSFORMACION. La Cooperativa, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 135. ESCISION. La Cooperativa, podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

ARTICULO 136. CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS. La Asamblea General de CODELCAUCA podrá adoptar la determinación de ceder la totalidad de sus activos y pasivos, así como de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumplan con las reglas señaladas en el marco constitucional y legal.

ARTICULO 137. DONACIONES. Cualquier tipo de donación, sea condicionada, remunerativa o de cualquier otra naturaleza, estará sometida a los siguientes parámetros:

1. Deben estar antecedidas del espíritu de filantropía, ayuda mutua y solidaridad, como principios fundamentales del derecho cooperativo y del derecho constitucional.
2. Teniendo en cuenta el anterior criterio, será sometida a consideración del Consejo de Administración. Para tal efecto, se realizará un proyecto de donación por parte del representante legal y se someterá a consideración del Consejo de Administración, quien decidirá o no su aprobación.

ARTÍCULO 138.- DISOLUCIÓN. - La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

ARTÍCULO 139.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARAGRAFO. - En los casos previstos en los numerales 1), 2) y 5) del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 140 LIQUIDADOR. - Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea noriere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regula dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 141.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteleras en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 142.- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. -

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 143.- ACEPTACION Y POSESION DEL LIQUIDADOR. -

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 144.- ACTUACION Y REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. -

El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 145.- CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA. -

Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 146.- DEBERES DEL LIQUIDADOR. - Serán deberes del

liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier

naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental el finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 147.- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. - Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 148.- PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION. - En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 149.- REMANENTE DE LA LIQUIDACION. - Decretada la disolución y ordenada la liquidación se procederá de conformidad con todas las normas legales y

con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, decretos que la reglamenten, reformen o adicionen, y cifándose a las prioridades para efectuar los pagos correspondientes.

En caso de quedar algún remanente éste pasará a pre Cooperativas en las que haya sido promotora CODELCAUCA, a un organismo de segundo grado del cooperativismo con domicilio en el Departamento del Cauca, o en su defecto, a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 150.- REFORMAS ESTATUTARIAS. - El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración con su motivación, por iniciativa de alguno de los siguientes entes de la Cooperativa:
 - a. Consejo de Administración.
 - b. Junta de Vigilancia.
 - c. Gerente.
 - d. Revisor Fiscal.
 - e. Un número no menor de veinte (20) Delegados.
2. Que las reformas sean aprobadas por no menos de dos terceras (2/3) partes de los Delegados o asociados hábiles participantes en la Asamblea General de Delegados.
3. Que el texto del proyecto junto con el del Consejo de Administración se someta a conocimiento de los asociados o Delegados por lo menos con antelación de diez (10) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados.
4. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el orden del día.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES, PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS A LA ASAMBLEA, CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 151.- DE LA JUNTA ELECTORAL. - La Junta Electoral, es el órgano encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que las mismas reflejen la voluntad del elector, estará conformada por tres (3) personas que podrán ser asociados hábiles con voz y voto, designados por el Consejo de Administración. La Junta Electoral será la máxima autoridad electoral.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Electoral, no podrán aspirar a ser elegidos como Delegados, ni inscriptores de listas, ni podrán ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los candidatos.

PARAGRAFO 2- La Junta Electoral garantizará la información precisa y oportuna a todos los asociados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

ARTÍCULO 152.- ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION – JUNTA DE VIGILANCIA. - La elección de principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará en el mismo acto por votación secreta, aplicando el cociente electoral por el sistema de listas.

Dado en Popayán, a los cinco (02) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)


GERARDO EDMUNDO BURBANO
Presidente Asamblea General Ordinaria

ARTÍCULO 153.- CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 154.- VIGENCIA. El presente Estatuto fue aprobado en la trigésima Asamblea General Extraordinaria de Delegados (XXX), celebrada el dos (2) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por cuarenta y cuatro (44) votos a favor de delegados hábiles, derogando parcialmente el anterior Estatuto y en lo que no sea expresamente modificado por esta reforma parcial continuara con su vigencia; rige a partir de la fecha.


ALMA LILIANA SANCHEZ HURTADO
Secretaria Asamblea General Ordinaria

